



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue presentado el día 28/03/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 26 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00748-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente el oficio del 22 de marzo de 2022, remitido por el Banco Agrario de Colombia.

Ahora bien, revisado el presente expediente, se pudo advertir que dentro del auto calendado 03 de marzo de 2022, se consignó equivocadamente la denominación del despacho judicial para el cual surtió efectos legales la medida de embargo de remanentes comunicada el 22 de febrero de 2022, en consecuencia, se ordena corregir la providencia de fecha 03 de marzo de 2022, en el sentido de tener en cuenta para ello al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia.

Igualmente, se advierte que en el numeral 05 Inciso 02 de la parte resolutive del auto del 03 de marzo de 2022, se omitió señalar que el proceso al cual quedaba a disposición la medida cancelada, se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, así pues se corrige la referida decisión en tal sentido.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 286 del Código General del Proceso.

Por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, líbrese los oficios generados con la decisión proferida por este estrado judicial el pasado 03 de marzo de 2022, teniendo en cuenta lo señalado dentro del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 31 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921dcbe04c4941bc835537eb158a44ffc8fcf0978844df71683ba4896619a79d**

Documento generado en 27/05/2022 10:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>